TÍTULO SEGUNDO MIEMBROS DE LA BOLSA

CAPÍTULO PRIMERO REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

2.001.00

La casa de bolsa adquirirá el carácter de **Miembro** cuando, habiendo cumplido con los requerimientos que se contienen en este **Reglamento**, sea admitida por la **Bolsa** para realizar **Operaciones** y las demás actividades de intermediación a través de la misma y utilizar los servicios que en términos de las **Disposiciones** aplicables la **Bolsa** preste.

2.002.00

Para ser admitido como **Miembro Integral** y realizar actividades de intermediación en el mercado de capitales y en el de deuda conforme a este **Reglamento**, la casa de bolsa deberá reunir, además de los requisitos establecidos en las **Disposiciones** aplicables, los siguientes:

- I. Presentar a la **Bolsa** la solicitud correspondiente acompañada de la documentación que a continuación se indica:
 - A) Copia del oficio de autorización para organizarse y operar como casa de bolsa.
 - B) Copia certificada de los estatutos sociales vigentes, así como de los poderes vigentes que se otorguen para la realización de actividades en el mercado de valores.
 - C) Datos de inscripción de la sociedad en el Registro Público del Comercio.
 - **D)** Informe sobre la integración de su capital social.
 - Estados financieros relativos a los tres últimos ejercicios sociales completos anteriores a la fecha de la solicitud, o desde su constitución si su antigüedad es menor.
 - F) Informe sobre la integración de su consejo de administración y, en su caso, de sus comités.
 - **G)** Lista de sus principales funcionarios.
 - H) Informe sobre la fecha de inicio de actividades.
 - I) Cualquier otro documento que le sea requerido por la **Bolsa**.
- II. Tener, a juicio de la **Bolsa**, la infraestructura necesaria de recursos humanos y sistemas electrónicos, para celebrar **Operaciones**.
- III. Contar con un mínimo de dos Operadores, cuando el Miembro Integral de que se trate vaya a operar a través de las terminales del Sistema Electrónico de Negociación y de los Mecanismos de Administración de Órdenes.
- IV. Presentar a la Bolsa un documento que describa los programas para hacer frente a contingencias que pudieran suscitarse en la operación del Sistema Electrónico de Negociación.
- V. Establecer mecanismos para la redundancia de los medios de comunicación tendientes a celebrar **Operaciones** en el **Sistema Electrónico de Negociación**.
- VI. Presentar escrito firmado por su representante legal, previo acuerdo del consejo de administración, manifestando la intención de la casa de bolsa de adherirse y hacer cumplir a todo su personal el **Código de Ética**.
- VII. Presentar escrito firmado por su representante legal, previo acuerdo del consejo de administración, manifestando la conformidad expresa de la casa de bolsa para que, en su caso, la **Bolsa** haga pública la medida disciplinaria y correctiva impuesta como consecuencia de un procedimiento disciplinario.
- VIII. Tener el carácter de asociado o estar en proceso de adquirirlo en algún **Organismo Autorregulatorio**.

2.002.01

Para ser admitido como **Miembro Acotado** y realizar las actividades de intermediación a que se refiere este **Reglamento**, la casa de bolsa deberá reunir, además de los requisitos establecidos en las **Disposiciones** aplicables, los siguientes:

- I. Presentar la documentación a que se refieren las fracciones I, VI y VII de la disposición 2.002.00 de este **Reglamento**, y cumplir con el requisito a que se refiere la fracción VIII de la disposición anterior.
- **II.** Designar a los funcionarios responsables de llevar a cabo el registro de colocaciones primarias o el alta correspondiente de valores de deuda, a través de **Emisnet**.
- III. Se deroga.
- IV. Tener, a juicio de la **Bolsa**, la infraestructura necesaria de recursos humanos y sistemas electrónicos, para realizar las actividades de intermediación a que se refiere esta disposición.

2.003.00

La **Bolsa** podrá practicar visitas a las instalaciones de las casas de bolsa aspirantes a **Miembros**, con el objeto de verificar que cuentan con los estándares mínimos de organización, funcionamiento y seguridad para la realización de sus actividades de intermediación con valores listados en el **Listado**.

Las visitas a las que se refiere el párrafo anterior se realizarán en la forma y términos que se establecen en la Sección Primera del Capítulo Cuarto del Título Décimo.

2.004.00

Después de haberse presentado la solicitud respectiva, la **Bolsa** evaluará y calificará la documentación correspondiente; y si notara alguna deficiencia u omisión, requerirá por escrito a la casa de bolsa aspirante a **Miembro**, concediéndole un plazo máximo de treinta días hábiles computado a partir de la fecha de notificación, para que realice las aclaraciones respectivas o entregue los documentos faltantes. La **Bolsa** podrá ampliar el plazo anteriormente señalado, previa solicitud debidamente justificada por parte de la casa de bolsa aspirante a **Miembro**.

En su caso, la **Bolsa** continuará el trámite de admisión una vez que se haya cumplido en tiempo y forma con el requerimiento a que se refiere esta disposición; de no satisfacerse el requerimiento, la **Bolsa** tendrá por abandonado el trámite.

2.005.00

La **Bolsa** resolverá sobre la admisión de una casa de bolsa aspirante a **Miembro** una vez que se integre la documentación e información necesaria. La resolución surtirá efectos a partir de la fecha en que sea notificada.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES

2.006.00

Los Miembros tendrán, en lo conducente, los siguientes derechos:

- I. Realizar **Operaciones** y las demás actividades de intermediación, siempre y cuando se cumplan los elementos de validez y otros requisitos a que se refiere este **Reglamento**.
- II. Utilizar los servicios que la **Bolsa** preste en los términos de las **Disposiciones** aplicables.
- III. Solicitar a la **Bolsa** certificaciones respecto de las cotizaciones de los valores que estén habilitados en el **Sistema Electrónico de Negociación**.
- IV. Solicitar a la **Bolsa** constancias respecto de las **Operaciones** que celebren.

2.007.00

Los Miembros tendrán, en lo conducente, las siguientes obligaciones:

- I. Actuar conforme a los sanos usos y prácticas bursátiles en la formulación de **Posturas**, en la celebración de **Operaciones** y en las demás actividades de intermediación a que se refiere este **Reglamento**.
- II. Asegurar que las Órdenes por cuenta propia de los Miembros Integrales y por cuenta de sus clientes transmitidas a través de los Medios de Acceso al Sistema Electrónico de Negociación y que sean registradas como Posturas en el Libro Electrónico de la Bolsa, cuenten con todos los elementos necesarios para su plena identificación y rastreo de acuerdo con las Disposiciones aplicables.
- III. Tratándose de Miembros Integrales, supervisar, validar y controlar el contenido de las Órdenes por cuenta propia y por cuenta de sus clientes al Libro Electrónico de la Bolsa para su registro en el mismo como Posturas, debiendo establecer los controles, filtros y alarmas necesarios, así como asumir toda responsabilidad por las consecuencias que pueda tener el ingreso y la ejecución de las mismas.
- IV. En caso de **Miembros Integrales**, sujetarse a los mecanismos, controles y/o filtros preoperativos que la **Bolsa** establezca, en términos de la disposición 5.074.00, fracción V de este **Reglamento**.
 - Asimismo, los **Miembros Integrales** cuando operen por cuenta de terceros deberán informar a sus clientes que la **Bolsa** podrá rechazar el registro de **Órdenes** como **Posturas** en el **Libro Electrónico**, cuando no se cumpla con los filtros pre-operativos a que se refiere el párrafo anterior.
- V. Se deroga.
- VI. Tratándose de **Miembros Integrales**, deberán informar a sus clientes que las **Operaciones** que se celebren en el **Sistema Electrónico de Negociación**, podrán cancelarse sin responsabilidad para la **Bolsa**, siempre y cuando se presente cualquiera de los supuestos a que se refiere la fracción II de la disposición 5.085.01 de este **Reglamento**.
- VII. Divulgar el **Código de Ética** entre sus consejeros, directivos, apoderados y demás empleados, así como procurar que esas personas den cumplimiento a los Principios Fundamentales de Actuación contenidos en el citado código, mediante el establecimiento de sistemas de organización, supervisión y sanción adecuados para tales fines.
- **VIII.** Establecer mecanismos institucionales que eviten que entre sus diversas áreas se originen conflictos de interés.
- IX. En el caso de Miembros Integrales, supervisar diariamente, durante toda la Sesión de Remate, la actividad operativa por cuenta propia o por cuenta de sus clientes garantizando que ésta se realice de acuerdo con las Disposiciones aplicables, el Código de Ética y el Manual. Asimismo, aclarar a la Bolsa, a través del área responsable del Miembro Integral, cualquier duda o controversia que surja por el envío de Órdenes al Libro Electrónico, la formulación de Posturas o en la concertación, modificación del plazo de cumplimiento o cancelación de Operaciones durante las Sesiones de Remate, sean estas propias o de sus clientes.
- X. Tratándose de Miembros Integrales, cumplir con los requisitos técnicos y operativos establecidos por la Bolsa para poder ingresar Posturas al Libro Electrónico a través de los Esquemas para la Canalización de Posturas a que se refiere el Capítulo Cuarto de este Título.
- XI. En el caso de **Miembros Integrales**, informar previamente a la **Bolsa**, a través de los medios que esta última determine, sobre cambios en sus sistemas para el envío o transmisión de **Operaciones**, siempre y cuando afecten la operación en el mercado de capitales, en los términos y condiciones establecidos en el **Manual**.
- Abstenerse de difundir rumores o información que distorsione el proceso de formación de precios o que pueda afectar la toma de decisiones por parte de los inversionistas. Asimismo, los **Miembros** deberán informar a la **Bolsa** de manera expedita sobre cualquier rumor relacionado con una **Emisora**, para que la **Bolsa**, si lo estima conveniente, requiera la aclaración del mismo a la **Emisora** correspondiente.

- **XIII.** En caso de formular recomendaciones a sus clientes, éstas deberán estar fundadas en información del dominio público.
- XIV. Abstenerse de realizar actos, presentar **Posturas** o celebrar **Operaciones** que:
 - A) Creen condiciones falsas de demanda o de oferta.
 - B) Alteren o interrumpan la normalidad de las Operaciones en el Sistema Electrónico de Negociación o se realicen con la intención de distorsionar el correcto funcionamiento del referido sistema o de Emisnet.
 - **C)** Impliquen manipulación del mercado, **Operaciones** de simulación, **Operaciones** con conflicto de intereses o cualquier otra conducta prohibida por la **Ley**.
 - **D)** Conlleven a la celebración de una segunda **Operación** con las mismas características que la primera, modificando el **Miembro Integral** su **Postura** original de compra por la de venta o viceversa.
- XV. Se deroga.
- XVI. Abstenerse de realizar cualquier acto o hecho que pudiere afectar la reputación de la **Bolsa**.
- **XVII.** Comunicar a la **Bolsa**, en forma inmediata, después de que tenga verificativo el hecho de que se trate, lo siguiente:
 - A) Las sustituciones de consejeros, director general y directivos del nivel jerárquico inmediato inferior al de este último, contralor normativo, **Operadores** y funcionarios que tengan acceso al **Emisnet**.
 - **B)** El cambio de la denominación social y domicilio, así como de la ubicación, de números telefónicos, de telefax y dirección de correo electrónico de sus oficinas.
- XVIII. Remitir a la Bolsa un reporte diario de las Operaciones que celebren fuera del Sistema Electrónico de Negociación, conforme a las Disposiciones aplicables y al Manual.

 Asimismo, tratándose de operaciones que impliquen transmisiones de acciones derivadas del ejercicio anticipado a la fecha de vencimiento y de liquidación al vencimiento de los contratos de derivados sobre acciones, previo a su ejecución los Miembros deberán comunicar a la Bolsa, las características de la operación a realizarse fuera del Sistema Electrónico de Negociación, para ser difundida a través de éste y hacerla del
- conocimiento del público inversionista, en términos de las **Disposiciones** aplicables. **XIX.** Proporcionar toda la documentación e información que la **Bolsa** les requiera, siempre y cuando se respete el secreto bursátil previsto en la **Ley**.
- XX. Permitir que la Bolsa realice visitas y auditorías para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en este Reglamento, así como aquellas que tengan por objeto verificar el uso del Sistema Electrónico de Negociación, de las terminales del referido sistema y de los Esquemas para la Canalización de Posturas para el envío de Posturas al Libro Electrónico y que conlleven el acceso al referido sistema conforme a lo previsto por el Título Quinto de este Reglamento y de Emisnet, según corresponda, así como de la compatibilidad y requisitos técnicos de conexión al Sistema Electrónico de Negociación.

Asimismo, siempre que por la gravedad o importancia del caso y/o los hallazgos detectados en la auditoría así lo amerite, el funcionario facultado del **Miembro Integral** auditado deberá presentar a su consejo de administración, en la sesión más próxima al cierre de la auditoría, un resumen sobre los aspectos más relevantes derivados de los resultados y, en su caso, las observaciones formuladas por la **Bolsa**, a fin de que dicho órgano se encuentre oportuna y debidamente informado.

XXI. Cumplir con el programa de contingencia que hubiere determinado la **Bolsa**. Asimismo deberán aplicar, en caso de ser necesario, las acciones y procedimientos contenidos en el Libro de Protocolos, en términos de lo previsto en el **Manual**.

Para efectos de lo establecido en esta fracción, se entenderá por Libro de Protocolos al documento que forma parte integrante del **Manual** y que contiene los escenarios, acciones, mecanismos y procedimientos a los que se sujetarán los **Miembros** para el restablecimiento de la operación y, en su caso, recuperación de la información, derivado de una falla en las terminales del **Sistema Electrónico de Negociación**, **Esquemas para la Canalización de Posturas**, **Mecanismos de Administración de Órdenes** o **Acceso Directo al Mercado**.

- XXII. Contar con programas para hacer frente a las contingencias que pudieran suscitarse para los Miembros Integrales en el acceso y la operación del Sistema Electrónico de Negociación, incluyendo, entre otros, el uso de instalaciones compartidas con otros Miembros Integrales. Asimismo, los Miembros deberán informar a la Bolsa, por escrito y en forma inmediata, sobre las actualizaciones que lleven a cabo en los citados programas.
- XXIII. Informar a la **Bolsa**, a través de los medios y procedimientos establecidos en el **Manual**, cuando se presente una contingencia que les impida formular **Posturas**, celebrar **Operaciones** o tener acceso a **Emisnet**.
- **XXIV.** Cumplir con las medidas disciplinarias y correctivas que le sean impuestas por los órganos disciplinarios de la **Bolsa** de conformidad con lo dispuesto en este **Reglamento**.
- **XXV.** Pagar a la **Bolsa** los aranceles que la misma determine.
- **XXVI.** Pagar los gastos y costas que se les determine en cualquier procedimiento disciplinario conforme a este **Reglamento**.
- XXVII. Contar con un mínimo de dos **Operadores** para aquellos **Miembros Integrales** que operen a través de las terminales del **Sistema Electrónico de Negociación** y de los **Mecanismos de Administración de Órdenes**.
- XXVIII. Se deroga.
- XXIX. Participar y cumplir con los programas de pruebas que la Bolsa determine, con motivo de revisiones, cambios o actualizaciones en las versiones del Sistema Electrónico de Negociación, del Libro de Protocolos a que se refiere la fracción XXI de esta disposición y del programa de contingencia a que se refiere el Capítulo Tercero del Título Décimo de este Reglamento, sujetándose a los procedimientos que se establezcan en el Manual, en el entendido de que la Bolsa deberá, cuando menos, enviar a los Miembros:
 - A) La convocatoria para la realización de las pruebas respectivas;
 - **B)** En su caso, la versión actualizada del Libro de Protocolos a que se refiere la fracción XXI de esta disposición; y
 - C) El guión de pruebas correspondiente.

En el caso de que uno o más **Miembros Integrales** no participen en las pruebas a que se refiere esta fracción, la **Bolsa** no los considerará para efectos de determinar la suspensión de la **Sesión de Remate** al actualizarse alguno de los supuestos previstos en el Capítulo Segundo del Título Décimo de este **Reglamento** y el **Manual**. Lo anterior, con independencia de la aplicación de las medidas disciplinarias a que se refiere el Título Décimo Primero de este **Reglamento**.

- XXX. Abstenerse de realizar pruebas en el Sistema Electrónico de Negociación durante el horario de la Sesión de Remate, sujetándose en todo momento a los ambientes, horarios y procedimientos que para tal efecto establezca la Bolsa. Sin perjuicio de lo anterior, los Miembros podrán solicitar a la Bolsa, previamente y por escrito, la habilitación de ambientes de pruebas en días y horas hábiles.
- XXXI. Mantener el carácter de asociado en algún Organismo Autorregulatorio.
- **XXXII.** Permitir que la **Bolsa** realice y conserve grabaciones de voz y demás registros en medios electrónicos o digitales relativos a las conversaciones y/o comunicados que se realicen con ellos y sus **Operadores**, directivos o empleados, en relación con las actividades que lleven a cabo en el mercado de valores, lo anterior con la finalidad de asegurar la calidad del servicio prestado y para aclaraciones.
- **XXXIII.** Informar a la **Bolsa** a través de **Emisnet**, en los términos y condiciones que se establezcan en el **Manual**, sobre las actualizaciones a los saldos de **Operaciones de Venta en Corto**.
- **XXXIV.** Mantener actualizada ante la **Bolsa** las designaciones de los funcionarios encargados de proporcionar la información a través de **Emisnet** a que se refiere este **Reglamento**. Asimismo, utilizar de manera responsable el **Emisnet** y, en consecuencia, abstenerse de enviar cualquier otro tipo de información que no sea la que en términos de este **Reglamento** se encuentren obligados a divulgar.
- **XXXV.** Cumplir con las demás obligaciones que les impongan las **Disposiciones** aplicables.

2.008.00

Los programas de contingencia a que se refiere la fracción XXII de la disposición anterior, deberán prever el establecimiento de medidas de seguridad tendientes a evitar que en contingencias los **Miembros Integrales** pudieren llegar a tener acceso a la información relacionada con las **Órdenes** de cualquier otro **Miembro Integral**.

CAPÍTULO TERCERO FORMADORES DE MERCADO

SECCIÓN PRIMERA REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

2.009.00

El **Miembro Integral** que pretenda actuar como **Formador de Mercado** deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar a la **Bolsa** la solicitud correspondiente, suscrita por el director general del **Miembro Integral** o, en ausencia de éste, por algún apoderado o representante legal del referido miembro, quien deberá contar con poder para ejercer actos de administración.
- II. Entregar copia del contrato de prestación de servicios con la **Emisora** debidamente suscrito, respecto de la cual actuará como **Formador de Mercado**. Además, deberá informar de la fecha probable para el inicio de la prestación de tal servicio.
- III. Designar a los **Operadores** responsables de formular las **Posturas** y celebrar las **Operaciones** por cuenta del **Miembro** que pretenda actuar como **Formador de Mercado**, así como a sus suplentes.
- IV. Se deroga.
- V. Se deroga.
- VI. Presentar la demás información que la Bolsa determine como necesaria.

Se deroga.

2.010.00

La solicitud a que se refiere la disposición anterior deberá presentarse a la **Bolsa** con al menos cinco días hábiles previos a la fecha señalada por el **Miembro Integral** de que se trate para que inicie actividades como **Formador de Mercado** respecto de los valores de una **Emisora**.

Después de haberse presentado la citada solicitud, la **Bolsa** evaluará y calificará la documentación correspondiente; y si notara alguna deficiencia u omisión, requerirá por escrito al **Miembro Integral** de que se trate, concediéndole un plazo máximo de cinco días hábiles computado a partir de la fecha de notificación, para que realice las aclaraciones respectivas o entregue los documentos faltantes. La **Bolsa** podrá ampliar el plazo anteriormente señalado, previa solicitud debidamente justificada por parte del promovente.

En su caso, la **Bolsa** continuará con el trámite una vez que se haya cumplido en tiempo y forma con el requerimiento a que se refiere esta disposición; de no satisfacerse el requerimiento, la **Bolsa** tendrá por abandonado el trámite.

2.011.00

La **Bolsa** resolverá sobre la aprobación de un **Miembro Integral** para que actúe como **Formador de Mercado**, una vez que se integre la documentación e información necesaria y en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud o, en su caso, del cumplimiento del requerimiento correspondiente.

Se deroga.

La **Bolsa** notificará por escrito al **Miembro Integral** que pretenda actuar como **Formador de Mercado** que cumple con los requisitos establecidos en este **Reglamento** y en el **Manual** y que ha sido aprobado para participar con tal carácter o bien, que no cumple con tales requisitos.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y CORRECTIVAS

2.012.00

Los Formadores de Mercado tendrán los siguientes derechos:

- I. Dar a conocer las actividades y servicios que presta como Formador de Mercado, a través de los medios con los que cuente la Bolsa.
- II. Brindar el servicio de formación de mercado respecto de varios **Tipos de Valor** y a diferentes **Emisoras**.
- III. Obtener exenciones o cuotas preferenciales a los aranceles determinados por la Bolsa en aquellas Operaciones en las que participe como Formador de Mercado, siempre y cuando no presente incumplimientos a las obligaciones que se señalan en la disposición 2.013.00 de este Reglamento.

2.013.00

Los Formadores de Mercado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Notificar a la **Emisora** de que se trate, sobre la aprobación que lleve a cabo la **Bolsa** para actuar como **Formador de Mercado** del valor respectivo.
- II. Ingresar y mantener Posturas de compra y venta, a través del Sistema Electrónico de Negociación durante cada Sesión de Remate, respecto de los valores en que actúe con tal carácter.
 - Para efectos de lo establecido en esta fracción, los **Formadores de Mercado** se sujetarán a los términos, condiciones y parámetros establecidos en el **Manual**.
- III. Satisfacer durante cada **Sesión de Remate** en las **Posturas** los parámetros operativos de importe mínimo y diferencial máximo de precios establecidos en el contrato de formación de mercado respectivo, para el valor en el que participe como **Formador de Mercado** en el ingreso de **Posturas** al **Sistema Electrónico de Negociación**.
- IV. Dar aviso a la Bolsa de la rescisión anticipada del contrato celebrado con la Emisora y de los motivos que suscitaron tal evento, con al menos cinco días hábiles previos a la fecha en que pretenda dejar de actuar como Formador de Mercado sobre los valores de que se trate.
- V. Informar a la **Bolsa**, con al menos cinco días hábiles previos a la fecha en que tenga lugar, sobre la prórroga o renovación del contrato de prestación de servicios de formación de mercado celebrado con la **Emisora** de que se trate, así como de la incorporación de otros valores de la misma **Emisora**.
- VI. Cumplir con las demás obligaciones a cargo de los **Miembros** en los términos de este **Reglamento**.

En el evento de que se actualice cualquiera de los supuestos a que se refiere la fracción V de esta disposición, la **Bolsa** dará a conocer al mercado tal situación, en el entendido de que la aprobación para actuar como **Formador de Mercado** continuará vigente.

2.014.00

Los Formadores de Mercado tendrán prohibido:

I. De manera directa o indirecta, variar artificialmente el precio o volumen de los valores en los que actúe como **Formador de Mercado**.

- II. Compartir las pérdidas o las ganancias obtenidas con la **Emisora** a la que preste servicios como **Formador de Mercado**.
- III. Celebrar **Operaciones** de cruce por formato a que se refiere la disposición 5.037.00 de este **Reglamento**, así como participar en la concertación de **Operaciones de Bloque** previstas en este Ordenamiento y en el **Manual**.
- IV. Realizar cualquier otra conducta que esté prohibida a los **Miembros** conforme a lo previsto en este **Reglamento**.

Adicionalmente, los **Formadores de Mercado** deberán abstenerse de desarrollar sus actividades de formación de mercado, cuando participen como líderes colocadores en una oferta pública de valores y durante el plazo en que celebren **Operaciones** de estabilización a que se refieren las **Disposiciones** aplicables, según sea el caso.

Los **Formadores de Mercado** no podrán prestar sus servicios a **Emisoras** que desarrollen giros comerciales del mismo tipo, a menos de que demuestren ante la **Bolsa** que no existirán conflictos de interés.

No obstante lo anterior y considerando las características propias del **Tipo de Valor**, así como aspectos relacionados con el manejo de la información de la **Emisora** de los valores y la ausencia de conflictos de interés, la **Bolsa** podrá aprobar que dos o más **Formadores de Mercado** presten sus servicios para un mismo **Tipo de Valor**.

2.015.00

La **Bolsa** podrá revocar la aprobación otorgada al **Formador de Mercado** para actuar en uno o más valores, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. A solicitud del Formador de Mercado o de la Emisora de que se trate.
- II. Cuando el Formador de Mercado incumpla reiteradamente con las obligaciones a su cargo previstas en este Reglamento y en el Manual. En este caso, la Bolsa para la imposición de esta medida disciplinaria y correctiva se sujetará a los términos señalados en el Título Décimo Primero de este Reglamento.
 - Para efectos de lo establecido en esta fracción, se entenderá por incumplimiento reiterado cuando el **Formador de Mercado** deje de observar en dos o más ocasiones las obligaciones a su cargo durante el periodo de un mes.
- III. Se deroga.

2.016.00

La **Bolsa**, previo desahogo del procedimiento disciplinario a que se refiere el Título Décimo Primero de este **Reglamento**, podrá imponer a los **Formadores de Mercado** las medidas disciplinarias y correctivas que a continuación se señalan:

- I. Amonestación por infracciones a lo previsto en las fracciones II a IV de la disposición 2.013.00 de este **Reglamento**.
- II. Suspensión de las actividades como **Formador de Mercado** por incumplir con las prohibiciones señaladas en la disposición 2.014.00 de este **Reglamento**.
- III. Publicidad de las medidas disciplinarias y correctivas señaladas en las fracciones anteriores.

Con independencia de las medidas señaladas anteriormente y en el evento de que algún **Formador de Mercado** reincida en los citados incumplimientos, la **Bolsa** podrá cancelar las exenciones o cuotas preferenciales a que se refiere la fracción III de la disposición 2.012.00 de este **Reglamento**.

Se entenderá que el **Formador de Mercado** reincide en algún incumplimiento, cuando cometa dos o más veces las infracciones a que se refiere esta disposición durante un periodo de un mes.

Adicionalmente, la **Bolsa** estará facultada para hacer del conocimiento de los **Formadores de Mercado** que ha detectado algún incumplimiento a sus obligaciones previstas en este **Reglamento**, por lo que procederá en términos de lo señalado en el Título Décimo Primero de este **Reglamento**.

SECCIÓN TERCERA REGLAS ESPECIALES DE OPERACIÓN

2.017.00

Los **Formadores de Mercado** únicamente podrán celebrar **Operaciones** sobre títulos representativos del capital social de **Emisoras** y demás valores que se señalan en el **Manual** respecto de los cuales estén aprobados, que se negocien en el mercado de capitales a través del esquema de operación continua, subastas, **Operaciones al Cierre** y en la **Preapertura**, conforme a lo previsto por el Título Quinto de este **Reglamento**.

2.018.00

Los **Formadores de Mercado** podrán formular aquellas **Posturas** que se señalan en el **Manual**, en los términos y con las características que se describen en el citado manual.

Asimismo, podrán ingresar **Posturas** que generen **Operaciones** de cruces a que se refiere la disposición 5.041.01 de este **Reglamento**, así como celebrar **Operaciones** de compraventa, **Operaciones al Cierre** y **Operaciones de Ventas en Corto** durante las **Sesiones de Remate**, sujetándose a las disposiciones contenidas en el Título Quinto de este **Reglamento** y a las especificaciones del **Manual**.

2.019.00

En caso de presentarse un Movimiento Inusitado del Valor durante una Sesión de Remate en curso, sobre los valores que cuenten con Formador de Mercado, la Bolsa, siempre que medie solicitud debidamente justificada del Formador de Mercado de que se trate, podrá ampliar el parámetro operativo, en los términos en que se especifican en el Manual, relativo al diferencial entre las Posturas de compra y venta que debe registrar el Formador de Mercado o bien, permitir el ingreso de Posturas sin un límite de precio específico. En todo caso, la Bolsa dará a conocer su determinación por escrito al Formador de Mercado de que se trate.

En el evento de que se presente el supuesto a que se refiere esta disposición, la **Bolsa** de manera inmediata hará del conocimiento del público en general la determinación adoptada, a través de cualquiera de los medios señalados en el Título Noveno de este **Reglamento**.

Adicionalmente y en el caso de que se actualice el supuesto previsto en esta disposición, la **Bolsa** podrá otorgar al **Formador de Mercado** excepciones temporales a sus obligaciones operativas durante el plazo que determine, pudiendo ser éste igual al resto de la **Sesión de Remate**.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la **Bolsa** como medida preventiva podrá suspender las actividades del **Formador de Mercado** cuando al presentarse algún **Movimiento Inusitado del Valor** sobre los valores que opere, puedan generarse o se generen situaciones de manipulación de mercado u operaciones no conformes a sanos usos o prácticas de mercado conforme a lo previsto por las **Disposiciones** aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y correctivas que podrá imponer la **Bolsa** al **Formador de Mercado**, en términos de este **Reglamento**.

2.020.00

La **Bolsa** por lo que se refiere a las actividades que desempeñen los **Formadores de Mercado**, tendrá las obligaciones que a continuación se mencionan:

- I. Dar aviso al **Miembro Integral** solicitante y al público en general sobre la aprobación que otorgue al citado miembro para actuar como **Formador de Mercado**.
- II. Informar al público en general sobre el inicio, la terminación anticipada o prórroga del contrato celebrado entre el **Formador de Mercado** y la **Emisora** de que se trate, así como de la revocación de la aprobación otorgada por la **Bolsa** a algún **Formador de Mercado**. Asimismo, la **Bolsa** informará a la **Emisora** sobre el desempeño del **Formador de Mercado**, conforme a la periodicidad que se establezca en el **Manual**.
- III. Mantener un padrón de los valores que cuenten con **Formador de Mercado** y darlo a conocer al mercado a través de los medios señalados en el Título Noveno de este **Reglamento**.
- IV. Hacer del conocimiento de los **Formadores de Mercado** y al público en general en los términos y condiciones que se señalen en el **Manual**, los parámetros operativos a que se refiere la fracción III de la disposición 2.013.00 de este **Reglamento**.

En el evento de que una **Emisora** contrate a un **Formador de Mercado** para uno o más de sus valores, prorrogue un contrato existente o bien, dé por terminado el contrato respectivo, la **Bolsa** una vez que tenga conocimiento de cualquiera de los eventos anteriores y de manera inmediata, dará a conocer al mercado la información que se detalla en el **Manual**, a través de cualquiera de los medios señalados en el Título Noveno de este **Reglamento**.

Se deroga.

CAPÍTULO CUARTO ESQUEMAS PARA LA CANALIZACIÓN DE POSTURAS AL LIBRO ELECTRÓNICO

SECCIÓN PRIMERA REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

2.021.00

El Miembro Integral que utilice Esquemas para la Canalización de Posturas al Libro Electrónico, mediante el Acceso Directo al Mercado o bien, algoritmos de negociación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar a la Bolsa la solicitud de aprobación correspondiente, suscrita por el director general del Miembro Integral o por algún apoderado o representante legal del referido miembro, quien deberá contar con poder para ejercer actos de administración. Asimismo, en la citada solicitud el Miembro Integral deberá manifestar expresamente la responsabilidad total del Miembro Integral de que se trate, derivada de los movimientos en las Órdenes o Posturas e informar de la fecha probable para el ingreso de las mismas al Libro Electrónico.
- II. Tratándose del Acceso Directo al Mercado, contar al menos con un Enlace Lógico dedicado al mismo.
- III. Sujetarse a las capacidades de transmisión de información transaccional, incluyendo el ingreso y cancelación de Posturas que por Enlace Lógico la Bolsa establezca en el Manual.
- IV. Sujetarse al periodo de pruebas que determine la Bolsa, relativas a la funcionalidad y volúmenes de las Posturas.
- V. Presentar la demás información que la **Bolsa** justifique como necesaria para la aprobación correspondiente.
- VI. Se deroga.
- VII. En caso de que un Miembro Integral solicite la ubicación contigua de su servidor transaccional al Sistema Electrónico de Negociación, deberá firmar un contrato de prestación de servicio con la Bolsa en el que se establezcan las condiciones, obligaciones y responsabilidades de los participantes.

2.022.00

La solicitud a que se refiere la disposición anterior deberá presentarse a la **Bolsa** con al menos diez días hábiles previos a la fecha señalada por el **Miembro Integral** de que se trate para iniciar con el envío de **Posturas** al **Libro Electrónico** a través de los **Esquemas para la Canalización de Posturas** a que se refiere este Capítulo.

Después de haberse presentado la citada solicitud, la **Bolsa** evaluará y calificará la documentación correspondiente; y si notara alguna deficiencia u omisión, requerirá por escrito al **Miembro Integral** de que se trate, concediéndole un plazo máximo de cinco días hábiles computado a partir de la fecha de notificación, para que realice las aclaraciones respectivas o entregue los documentos faltantes. La **Bolsa** podrá ampliar el plazo anteriormente señalado, previa solicitud debidamente justificada por parte del **Miembro Integral** correspondiente.

Asimismo, la **Bolsa** en coordinación con el **Miembro Integral** realizarán las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de conexión correspondientes.

En su caso, la **Bolsa** continuará con el trámite una vez que se haya cumplido en tiempo y forma con el requerimiento a que se refiere esta disposición; de no satisfacerse el requerimiento, la **Bolsa** tendrá por abandonado el trámite.

2.023.00

La **Bolsa** resolverá sobre la aprobación respectiva, una vez que se integre la documentación e información necesaria y se acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud o, en su caso, del cumplimiento del requerimiento correspondiente.

Se deroga.

La Bolsa notificará por escrito al Miembro Integral que pretenda enviar Posturas al Libro Electrónico a través de los Esquemas para la Canalización de Posturas a que se refiere este Capítulo, que cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento y en el Manual y que ha sido aprobado para tal efecto o bien, que no cumple con tales requisitos.

SECCIÓN SEGUNDA OBLIGACIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS, DISCIPLINARIAS Y CORRECTIVAS

2.024.00

Los **Miembros Integrales** que envíen **Posturas** al **Libro Electrónico** y realicen **Operaciones** a través de los **Esquemas para la Canalización de Posturas** a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Establecer en sus sistemas filtros y parámetros de operación para el envío de **Órdenes** que sean registradas como **Posturas** al **Libro Electrónico**, en términos del **Manual**.
- **II.** Contar con la redundancia en las comunicaciones que les permita atender cualquier contingencia operativa que impida seguir operando en igualdad de circunstancias, cuando se presenten problemas técnicos.
- III. Sujetarse a las capacidades que por Enlace Lógico la Bolsa establezca en el Manual.
- IV. Cumplir por Enlace Lógico con los índices de eficiencia operativa que la Bolsa establezca en el Manual.
- **V.** Permitir que la **Bolsa** realice auditorías para la verificación de las obligaciones a que se refiere esta disposición.
- VI. Cumplir con las demás obligaciones a cargo de los **Miembros Integrales** en los términos de este **Reglamento** y del **Manual**.

Los **Miembros Integrales** serán responsables en todo momento del envío de **Posturas** al **Libro Electrónico** y, en consecuencia, de las **Operaciones** que celebren.

2.025.00

La Bolsa podrá revocar la aprobación otorgada al Miembro Integral para el envío por Enlace Lógico de Posturas al Libro Electrónico a través de los Esquemas para la Canalización de Posturas a que se refiere este Capítulo, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. A solicitud del **Miembro Integral** de que se trate.
- II. Cuando el Miembro Integral incumpla reiteradamente con las obligaciones a su cargo previstas en las fracciones I a III de la disposición 2.024.00 de este Reglamento. En este caso, la Bolsa para la imposición de esta medida disciplinaria y correctiva se sujetará a los términos señalados en el Título Décimo Primero de este Reglamento.
 Para efectos de lo establecido en esta fracción, se entenderá por incumplimiento reiterado
 - Para efectos de lo establecido en esta fraccion, se entendera por incumplimiento reiterado cuando el **Miembro Integral** deje de observar en tres o más ocasiones las obligaciones a su cargo, previstas en las fracciones I a III de la disposición anterior en un periodo de seis meses.

2.026.00

La **Bolsa**, previo desahogo del procedimiento disciplinario a que se refiere el Título Décimo Primero de este **Reglamento**, podrá imponer a los **Miembros Integrales** las medidas disciplinarias y correctivas que a continuación se señalan:

- I. Amonestación por infracciones a lo previsto en las fracciones I a IV de la disposición 2.024.00 de este **Reglamento**.
- II. Suspensión de actividades a través de los **Esquemas para la Canalización de Posturas** a que se refiere este Capítulo, por incumplir en dos ocasiones en un período de seis meses, cualquiera de las obligaciones previstas en las fracciones I a IV de la disposición 2.024.00 de este **Reglamento**.
- **III.** Publicidad de las medidas disciplinarias y correctivas señaladas en las fracciones anteriores.

Adicionalmente, la **Bolsa** estará facultada para hacer del conocimiento de los **Miembros Integrales** que ha detectado algún incumplimiento a sus obligaciones previstas en este **Reglamento** o en el **Manual**, por lo que procederá en términos de lo señalado en el Título Décimo Primero de este **Reglamento**.

2.027.00

Sin perjuicio de lo señalado en la disposición anterior, la **Bolsa** como medida preventiva podrá limitar e inclusive suspender uno o varios **Enlaces Lógicos** mediante los cuales los **Miembros Integrales** envíen información transaccional a la **Bolsa**, cuando no cumplan con las obligaciones previstas en este **Reglamento** en materia de los **Esquemas para la Canalización de Posturas** a que se refiere este Capítulo o bien, pongan en riesgo la continuidad en el **Sistema Electrónico de Negociación**.

No será necesario iniciar un procedimiento disciplinario conforme a lo previsto en el Título Décimo Primero de este **Reglamento**, para llevar a cabo la suspensión o limitación a que se refiere la presente disposición.

La **Bolsa** en ningún caso, será responsable por daños y perjuicios que se pudieren ocasionar a los **Miembros Integrales** por la aplicación de la medida preventiva a que se refiere esta disposición.

SECCIÓN TERCERA REGLAS DE OPERACIÓN

2.028.00

Las **Posturas** que ingresen los **Miembros Integrales** al **Libro Electrónico** de la **Bolsa** a través de los **Esquemas para la Canalización de Posturas** a que se refiere este Capítulo, deberán señalar en el **Formato** la información establecida en el **Manual**.

2.029.00

Se deroga.